



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2017-01379 00

En atención al derecho de petición presentado por la profesional del derecho Mary Leidy Rodríguez, se le indica a la togada que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre lo tóxico, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A.” (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, dada la manifestación contenida en el escrito petitorio, se le informa a la abogada que el proceso de la referencia fue remitido a la oficina de ejecución desde el 31 de octubre de 2018, empero, no se conoce el juzgado de ejecución al que le correspondió, pues dicha información no es suministrada a las oficinas remitentes de los procesos; razón por la cual deberá realizar la gestión e indagación del caso, ante la aludida oficina de ejecución.

Comuníquesele lo antes expuesto a la peticionaria en la dirección electrónica rmyleidy2018@gmail.com y adjúntese los documentos que acreditan la remisión del expediente a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESEy CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 013 de hoy 24 DE FEBRERO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701aaf153e61e7d83ef9ab134482955292355b78313e109795f31a498b2e4852

Documento generado en 19/02/2021 09:40:34 AM